

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y
LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD E
INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE
SUFREN VIOLENCIA LABORAL EXTERNA
(BOLETÍN 12.256-13).

Santiago, 01 de agosto de 2022.

N° 097-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1.- Modifícase el DFL 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1.- Agrégase, a continuación del artículo 184 bis, los siguientes artículos 184 ter y 184 quater, nuevos:

"Artículo 184 ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para procurar que los lugares de trabajo se encuentren



libres de toda forma de violencia hacia los trabajadores y trabajadoras.

En caso que, con motivo del desempeño de sus funciones u ocasión de su trabajo, los trabajadores y trabajadoras, se vean expuestos a sufrir violencia mediante amenazas, ataques o agresiones de cualquier tipo o por cualquier vía de hecho, por personas externas o usuarias de la empresa, y siempre que tales acciones pongan en riesgo la vida o salud de tales trabajadores y trabajadoras, el empleador deberá elaborar una política y un programa actualizado de prevención y mitigación de esta clase violencia, la que deberá incorporar, al menos, lo siguiente:

a) Identificar los peligros y evaluar los riesgos asociados con la violencia en el trabajo;

b) Identificar los posibles daños a la salud física o mental de los trabajadores afectados;

c) Adoptar las medidas para prevenir y controlar tales riesgos; para controlar la eficacia de las medidas, y para velar por el mejoramiento y corrección continua del programa;

d) Medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y trabajadoras acerca de los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, incluyendo los derechos y responsabilidades de los y las trabajadoras y de la propia empresa, y

e) Elaborar e implementar las directrices que fueren necesarias para dar una oportuna aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 184.

La política y el programa a que se refiere el presente artículo, deberán



mantenerse a disposición del Inspector del Trabajo, preferentemente a través de formatos electrónicos, y podrán implementarse con la asistencia técnica del respectivo organismo administrador de la Ley N° 16.744.

Artículo 184 quáter.- Todo empleador que tome conocimiento de hechos constitutivos de delito ejecutados por terceros ajenos a la relación laboral en el lugar de trabajo, que atenten contra la vida, salud, integridad física o psíquica de los trabajadores y trabajadoras, deberá perseguir la responsabilidad penal correspondiente.”.

AL ARTÍCULO 2

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Incorpórase en el inciso primero del artículo 196 octies del DFL N 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, a continuación del enunciado “realizar labores de verificación de pago de tarifa,” la frase “o a cualquier trabajador o trabajadora, dependiente o independiente, que labore en los servicios de transporte público, indistinto de las funciones que desempeñe,”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

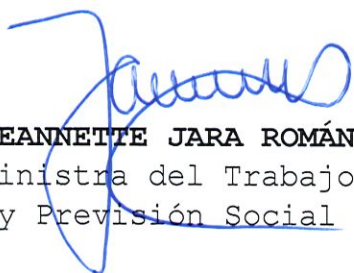
“Artículo Transitorio.- La política y programa de prevención y mitigación de violencia externa a que refiere el artículo 1 de esta ley deberán encontrarse a disposición del Inspector del Trabajo luego de tres meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JEANNETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo y la ley N°18.290, de Tránsito, en materia de protección de la salud e integridad de los trabajadores que sufren violencia laboral externa

Boletín N° 12.256-13

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°097-370) se introducen modificaciones al Código del Trabajo y a la Ley del Tránsito, del siguiente tenor:

1. Modificaciones al Código del Trabajo:

- a. Se establece el deber del empleador de adoptar las medidas necesarias para procurar que los lugares de trabajo se encuentren libres de toda forma de violencia hacia los trabajadores y trabajadoras, en especial de aquella ejercida por personas externas a la empresa o usuarias de la misma. Para ello, cuando se requiera, deberá elaborar una política y un programa actualizado de prevención y mitigación de esta clase violencia.
- b. Se incorpora el deber del empleador de perseguir la responsabilidad penal de los hechos constitutivos de delitos ejecutados por terceros ajenos a la relación laboral en el lugar de trabajo, que atenten contra trabajadores y trabajadoras.

2. Modificaciones a la Ley del Tránsito:

- a. Se incorpora a cualquier trabajador o trabajadora, dependiente o independiente, que labore en los servicios de transporte público, indistinto de las funciones que desempeñe, en el grupo de trabajadores y trabajadoras a los que se hace aplicable el artículo 196 octies.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

Acorde con la naturaleza de las modificaciones señaladas en el apartado anterior, su implementación **no irrogará mayor gasto fiscal**. En las labores que de ellas se desprenden, particularmente para la Dirección del Trabajo, serán asumidas con el personal actual y en el ámbito de sus facultades.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 118GG

I.F. N°120/01.08.2022

III. Fuentes de información

- Indicaciones N° 097-370 al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo y la ley N°18.290, de Tránsito, en materia de protección de la salud e integridad de los trabajadores que sufren violencia laboral externa.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 118GG

I.F. N°120/01.08.2022


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

